



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA
No. 34-PLE-CNE-2022

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 25 DE MAYO DE 2022.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

Dra. Mérida Elena Nájera

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc

Con memorando Nro. CNE-VP-2022-0103-M de 25 de mayo de 2022, el ingeniero Fernando Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: *“Vista la Convocatoria a Sesión del Pleno del Organismo para el miércoles 25 de mayo de 2022, solicito justificar mi inasistencia, en razón de que debo atender actividades inherentes a mis funciones en la Vicepresidencia”*.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento y resolución** respecto del “*Informe de inicio de veeduría para el proceso de recepción de postulaciones y verificación de requisitos para las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el consejo de participación ciudadana y control social*”, presentado por la Directora Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral;
- 2° **Designación** de Directores Provinciales Electorales de conformidad a lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,
- 3° **Conocimiento** del informe No. 023-DNOP-CNE-2022 de 14 de mayo de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, de la Directora Nacional de Estadística y del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0439-M de 14 de mayo de 2022; y, **resolución** respecto de la asignación del Fondo Partidario Permanente 2021.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PLE-CNE-1-25-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

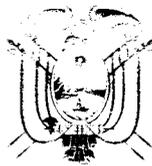
EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ciudadanas y ciudadanos actuarán en forma protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”*;
- Que el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en ley orgánica que regule su organización y funcionamiento”*;
- Que el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral: “Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia”;

- Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: “(...) *El Consejo Nacional Electoral organizará el proceso de recepción de postulaciones, verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para la elección de consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)*”;
- Que el artículo innumerado a continuación del artículo 35 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que todo el proceso electoral deberá estar acompañado al menos de una veeduría nacional y una internacional, las mismas que deberán contar con amplia experiencia en participación ciudadana;
- Que el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 35 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “*El Consejo Nacional Electoral reglamentará los aspectos que sean necesarios para la ejecución del régimen electoral contenidos en esa Ley, que incluirá, entre otros aspectos, plazos, procedimientos y participación de los ecuatorianos en el exterior (...)*”;
- Que el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral organizar y conducir la verificación de requisitos con postulación, veeduría e impugnación para definir la lista de las candidatas y candidatos, y organizar las correspondientes elecciones a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-7-17-8-2018-T** de 17 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el “*Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*”. Reformado mediante resolución **PLE-CNE-1-23-5-2022** de 23 de mayo de 2022;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Aprobar el inicio del periodo electoral y declarar el inicio del proceso electoral,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

en el que se elegirán prefectos o prefectas, vice prefectos o vice prefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el período 2023-2027;

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT** de 7 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo Único.** - *Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...)*”; el mismo que fue modificado con resoluciones **PLE-CNE-2-14-2-2022** de 14 de febrero de 2022 y **PLE-CNE-10-21-2-2022** de 21 de febrero de 2022;
- Que mediante resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, se resuelve: *“Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; (...) para las “Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”;*
- Que mediante resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral **PLE-CNE-3-3-5-2022** de 3 de mayo de 2022, se resuelve: *“Aprobar el texto de la **CONVOCATORIA** para la conformación de veedurías del proceso de selección de las candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”;*
- Que mediante resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral **PLE-CNE-2-22-5-2022** de 22 de mayo de 2022, se resuelve: *“Aprobar el Informe de Verificación de requisitos e inhabilidades para conformar la veeduría del proceso de recepción de postulaciones y verificación de requisitos para candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;*
- Que con memorando Nro. CNE-DNRICOE-2022-0307-M de 24 de mayo de 2022, la Directora Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, adjunto el *“Informe de inicio de veeduría para el proceso de recepción de postulaciones y verificación de requisitos para las candidatas y candidatos a*

consejeras y consejeros que integrarán el consejo de participación ciudadana y control social”;

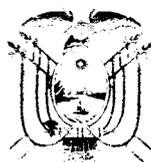
Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 034-PLE-CNE-2022**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar la Veeduría para el proceso de elección de consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo su objeto “ACOMPañAR LA RECEPCIÓN DE POSTULACIONES, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS E IMPUGNACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”, con ámbito nacional, conformada con sesenta y un (61) veedoras y veedores aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, finalizando el plazo de ejecución de sus labores el último día de la etapa de impugnaciones conforme al calendario electoral aprobado, conforme al siguiente detalle:

CONFORMACIÓN DE VEEDURÍA		
Nombres	Apellidos	Cédula
WILSON ANDRES	LOZANO HARO	0604208280
SANTIAGO FERNANDO	MENA PASQUEL	1715961775
CARLOS FERNANDO	VELOZ NAVARRETE	0601422686
JORDAN GEOVANNY	ALCIVAR GONZALEZ	0804449593
VICTOR CAMILO	ARAUJO MERINO	1718345869
DIEGO GUSTAVO	BELTRÁN VINUEZA	1717466039
MARIANA DE JESUS	BENAVIDES SALCEDO	1715970388
FELIPE	BENITEZ YANOUC	1714091731
WILLIAM JACOBO	CANTOS AYORA	0302353354
ALEXANDRA ANDREA	CASTILLO CAMPOVERDE	1714339403
CHRISTIAN GABRIEL	CAZAÑAS GORDON	1804623088
HOLGER PAUL	CORDOVA VINUEZA	1714835905
STEPHANIE ANTONELLA	DÁVILA LEÓN	0201933017
JOSE IBAN	ESPIN ESPIN	1712407426
MARIA ANTONIETA	ESTEVEZ TREJO	1710863885
MARÍA BELÉN	ESTRELLA LUNA	1725614315



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

RITA DEL CARMEN	GARCIA ZAMBRANO	1303932155
GUSTAVO ROLANDO	GRANJA MALDONADO	1718453762
ANDREA DANIELLE	GUERRERO DIMITRAKIS	1725392086
DANNA MELISSA	GUERRERO TORRES	1207960368
ISAAC MARTIN	HERRERA ALMEIDA	1003912472
DENISSE ELIZABETH	LINCANGO LOACHAMIN	1716588882
DIANA KARINA	LOACHAMIN CRUZ	1721598108
JORGE WASHINGTON	LÓPEZ AMAYA	0909467151
ANDY STEVEN	LOPEZ CAJAS	0928327048
BEATRIZ MARIZOL	LUNA RUEDA	0702218165
PEDRO VICENTE	MALDONADO ARMAS	1703679629
GLENN RENE	MANTEROLA PAREDES	1803142783
ANDREA REGINA	MANTILLA SERRANO	1710199603
RICHARD NELSON	MEJÍA CAMPOVERDE	0914495072
ANA BELEN	MOLINA NEGRETE	1805113667
JOYCE TAMARA	MOLINEROS CUEVA	1501303398
ANTHONY RICARDO	MORA ALVAREZ	0202013025
ZEUS IVAN	MORAN LINO	1350191654
FAUSTO ALEJANDRO	MORENO CHOUD	1716828577
JOSEPH ANDRES	OBANDO ARAQUE	1726565714
CARLA SALOME	ORTIZ ALMEIDA	1724213457
JOSÉ GABRIEL	PAEZ CASTELO	1711535904
ANGIE DENISSE	PAEZ MORALES	1725075947
JOSELYN ANDREA	PALACIOS FUENTES	1205040403
SAMANTHA ANAHI	PAREDES PEÑAHERRERA	1724696834
CAMILA ANAHY	PAZMIÑO SILVA	1720926615
TATIANA FERNANDA	PINCAY PEREZ	1718152869
MARIA GLADYS	POMA TARIS	0201758406
ANDREA FERNANDA	POZO OJEDA	1716074354
HUGO DAVID	PROAÑO GOMEZ DE LA TORRE	0931724751
DEISY VALERIA	QUEVEDO AMAY	1104120710
MARIA EMILIA	RAMOS POZO	1727200618
ESTEFANÍA CAROLINA	REALPE SANTOS	1718020637
VALERIA FERNANDA	ROJAS ZAMBRANO	0926899485
XIMENA NARCIZA	SÁNCHEZ MONTENEGRO	0400606430
DIEGO ABELARDO	SARABIA GUEVARA	1600454845

GASTON ANTONIO	SELLAN NAULA	0930379771
CARLOS SAMUEL	TITUAÑA DIAZ	1720530888
JENNY MIRELLA	TORRES MARTINEZ	1203849581
JEONATHAN STALIN	UILLAWARIN MEDINA	1722178637
PABLO ANDRÉS	VALLEJO MANTILLA	1722164769
JORGE JALIL	VERA MENDOZA	1203775372
RONAL ALEXANDER	VILLAMARIN MOLINA	1754149886
JORGE ALEJANDRO	VILLAVICENCIO SANTA	1302180524
ANDRES FRANCISCO	ZARUMA LUNA	1720175627

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral presenten al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe que permita la inclusión en la Veeduría de quienes hayan solicitado una nueva verificación, cumplan los requisitos pertinentes y demuestren no estar inmersos en inhabilidades.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral la notificación de la resolución de inicio de veeduría y los integrantes de la misma; y, su publicación en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, en la cartelera de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, en la página web institucional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral realice la acreditación con la suscripción y entrega de credenciales a las y los veedores; y, lleve a cabo la capacitación inicial.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; a las veedoras y veedores para el Concurso del CPCCS; con el “Informe de inicio de veeduría para el proceso de recepción de postulaciones y verificación de requisitos para las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el consejo de participación ciudadana y control social”, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 034-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PLE-CNE-2-25-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

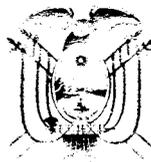
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;

- Que el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;
- Que los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, al ser funcionarios de libre nombramiento y remoción, están sujetos a evaluación permanente en el ejercicio de sus funciones, de ahí, que su remoción puede producirse en el momento en el que la autoridad nominadora considere pertinente, sin procedimientos o condición alguna, por lo que, la remoción así efectuada es un acto administrativo discrecional, que no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza, por lo que goza de presunción de legitimidad y legalidad;
- Que con Resolución **PLE-CNE-6-25-11-2020** de 25 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a la **ingeniera Silvia Aracely Meléndez Robalino**, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos;
- Que con Acción de Personal No. 236-CNE-DNTH-2022 de 24 de mayo de 2022, se da a conocer a la ingeniera Silvia Aracely Meléndez Robalino, lo siguiente: “(...) en cumplimiento del artículo 31 de la LOSEP y en concordancia con el artículo 51 del Reglamento General de la misma Ley; se da por concluido la COMISIÓN DE SERVICIOS SIN REMUNERACIÓN a favor de la Ing. MELÉNDEZ ROBALINO SILVIA ARACELY cuyas funciones cumplirá hasta el 24 de mayo de 2022”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 034-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer a la **ingeniera Silvia Aracely Meléndez Robalino**, por los valiosos servicios prestados a la institución en calidad de Directora de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos.

Artículo 2.- Designar a la **Magíster Cristina Jesenia Falcón Quiñónez**, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del **jueves 26 de mayo de 2022**.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, a la **ingeniera Silvia Aracely Meléndez Robalino**; **y, a la Magíster Cristina Jesenia Falcón Quiñónez**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 034-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-3-25-5-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) **3.** Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **a)** Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. **1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;
- Que del artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: 1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3. El ocho por



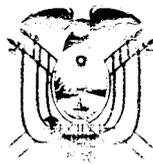
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ciento de alcaldías; o, 4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos.”;

- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del Fondo Partidario Permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuvieran obligaciones pendientes con el Estado”;
- Que el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que, en dos elecciones pluripersonales sucesivas, hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo

si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido”;

- Que el artículo 377 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se suspenderá el derecho a recibir financiamiento público anual hasta por dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley”;*
- Que la Disposición General Décima Tercera, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 134, de 3 de febrero de 2020, establece: *“(Nota: Disposición agregada por artículo 164 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de Febrero del 2020). -“Las disposiciones reformativas serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Ley. Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versen”;*
- Que el artículo 2 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, establece: *“El presente reglamento establece los procedimientos y requisitos para la asignación del Fondo Partidario Permanente, así como el control y rendición de cuentas del financiamiento de las organizaciones políticas”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, establece: *“De la obligación de presentar la documentación contable.- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

- Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, establece: “De la solicitud del Fondo Partidario Permanente.- Las organizaciones políticas nacionales con derecho a recibir los recursos del Fondo Partidario Permanente deberán presentar previamente ante el Consejo Nacional Electoral una solicitud suscrita por el representante legal y el responsable económico de la organización política, con la siguiente documentación: 1. Certificado vigente de que la Organización Política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas; 2. Registro único de contribuyentes vigente de la organización política; 3. Certificado vigente de no adeudar al IESS; 4. Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable económico de la organización política; 5. Declaración juramentada del buen uso de los recursos a signarse y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser suscrito ante notario público por el representante legal y el responsable económico de la organización política; 6. Certificación de la cuenta bancaria de la organización política para recibir Fondo Partidario Permanente; y, 7. Expediente contable con todos los documentos justificativos descritos en el artículo 44 del presente reglamento”;
- Que el artículo 6 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, establece: “De la distribución del Fondo Partidario Permanente: Concluido cada proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral determinará la nómina de las organizaciones políticas que han cumplido los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para la asignación de los recursos públicos, que serán entregados dentro del primer semestre de cada año. En el año en que se realicen las elecciones, la distribución del Fondo Partidario Permanente se realizará, una vez que haya concluido el proceso electoral con la proclamación de resultados. El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago, y se distribuirá de

la siguiente manera: 1. El 50% en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos; 2. El 35% de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho; 3. El 15% estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 7 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, establece: “Distribución de votación y escaños obtenidos en alianza.- Para el caso de alianzas políticas, el acuerdo de alianza deberá determinar el porcentaje y dignidades que corresponde a cada una de las organizaciones políticas coaligadas, no pudiendo por tanto una de las organizaciones políticas reclamar para sí la totalidad de votos y dignidades obtenidos por la alianza, salvo que esté previsto en el acuerdo de la alianza. En el caso de que, en el Acuerdo de la Alianza conste el porcentaje de votos que corresponderá a cada una de las organizaciones políticas aliadas, y no conste el número de dignidades que corresponda a cada una, el Consejo Nacional Electoral aplicará el mismo porcentaje que se acordó para el número de votos alcanzados. En el caso de que en el Acuerdo de la Alianza conste el número de dignidades que corresponda a cada una de las organizaciones políticas aliadas, y no conste el porcentaje de votos que corresponda a cada una, el Consejo Nacional Electoral aplicará el mismo porcentaje que se acordó para el número de dignidades alcanzadas. Si en el Acuerdo de la Alianza no consta el porcentaje de votos ni el número de dignidades que corresponderá a cada organización política, tanto los votos como las dignidades obtenidas se dividirán en partes iguales entre las organizaciones que conforman la alianza”;

Que el artículo 8 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, establece: “Del Procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del Fondo Partidario Permanente.- Para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, se considerarán las dignidades de Asambleístas (Nacionales, Provinciales y del exterior), Parlamentarios Andinos, Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales”;



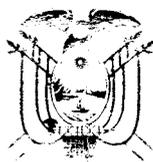
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, establece: “Cálculo del porcentaje de los votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: a) El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: a. 1 El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza. a. 2 La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas. c) El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).”;
- Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, establece: “Cálculo de número de representantes a la Asamblea Nacional.- Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se sumará: a) El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza. b) La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.”;
- Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, establece: “Cálculo de porcentaje de alcaldías.- para el cálculo del porcentaje de alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta: a) El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza. b) La sumatoria de las de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza. El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.”;
- Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del

Financiamiento de las Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, establece: “Cálculo del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala.- este cálculo se considerará: a) El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza en cada cantón del país. b) El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país. c) Para cada organización política se cuenta con el número de cantones en los que la suma de los resultados a) y b) de la organización política es mayor o igual que 1. d) El porcentaje de cantones de cada organización política se obtiene de dividir el resultado c) y para el total de cantones del país.”;

Que el artículo 3.1. del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con Resolución **PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: “Incentivos para las alianzas electorales.- Conforme al derecho establecido en la Constitución para incentivar las alianzas electorales, y desarrollado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la conformación de alianzas electorales entre las organizaciones políticas coaligadas del mismo nivel territorial electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura, gozaran de los siguientes incentivos: (...), c) Fondo Partidario Permanente.- Para la distribución del fondo partidario permanente se actuará según la división de porcentajes establecidos en el acuerdo que inscriba la alianza. El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones de los porcentajes de alcaldes; independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de las causales para el fondo partidario permanente”;

Que el artículo 7 del Reglamento para la conformación de Alianzas Electorales, aprobado con Resolución **PLE-CNE-48-6-7-2020**, establece: “Contenido del acuerdo.- El acuerdo de alianza deberá contener: Contenido del acuerdo.- El acuerdo de alianza deberá contener: 1. El nombre de la alianza y la nómina de las organizaciones políticas que la conforman; 2. Los órganos de dirección y sus competencias; 3. Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias; 4. Los mecanismos de selección de candidaturas; 5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas; 6. El tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, pero no podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección. Los acuerdos de alianza no serán sujetos de prórroga alguna y estarán habilitados únicamente para el proceso electoral en el que ha sido inscrito 7. La



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

distribución del Fondo Partidario Permanente entre las organizaciones que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedores de este derecho. El porcentaje del Fondo Partidario Permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir ese apoyo; 8. Los aportes económicos que pondrá cada organización política para el funcionamiento de la alianza; 9. El porcentaje de votos o el número de dignidades que le corresponderá a cada organización política aliada luego de los escrutinios finales y definitivos para determinar si se encuentra incurso en una de las causales de cancelación de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 del Código de la Democracia; y, 10. La forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia”;

Que de las Causas del Tribunal Contencioso Electoral, sentencias jurisprudenciales, tenemos: La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2019, dentro de la Causa N° 050-2018-TCE, en cuanto al reconocimiento del derecho al fondo partidario permanente, sostiene: *“Nadie puede beneficiarse de su propia culpa, dice un aforismo jurídico, en el presente caso, el tener derecho a la asignación de Fondo Partidario Permanente no significa la entrega de estos fondos, como así se indicó claramente en la sentencia Nro. 032-2018-TCE/038-2018-TCE (ACUMULADA). De lo anotado, las organizaciones políticas para tener derecho al Fondo Partidario Permanente deben cumplir para su asignación, por una parte, con requisitos electorales, previstos en el artículo 355 del Código de la Democracia y artículo 3 de Reglamento para asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, por otra parte, para la entrega con requisitos de forma o administrativos, esto es, presentar la documentación”*.

La Sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral de 02 de marzo del 2020, dentro de la causa Nro. 906-2019-TCE, con la que se estableció las líneas jurisprudenciales para la asignación del Fondo Partidario Permanente, siendo las siguientes: Porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de candidatos propuestos para las dignidades de elección popular; verificar el porcentaje de votos totales obtenidos por cada organización política de forma individual o en alianza, cuyo resultado debe ser puesto en conocimiento de las organizaciones políticas nacionales; el Consejo Nacional Electoral le corresponde en forma previa a resolver sobre la asignación del Fondo Partidario, por ende

analizar a cada partido y movimiento político de ámbito nacional, si le corresponde o no el derecho a acceder a la distribución del Fondo Partidario, precisando en cada caso las razones fácticas y jurídicas para tal decisión, previo haber aplicado el procedimiento administrativo que permita conocer los argumentos en su defensa y así evitar cualquier decisión discriminatoria o arbitraria; y, garantizar el derecho a la defensa de forma previa a resolver la asignación del Fondo Partidario Permanente;

- Que mediante Oficio Nro. MEF-MINFIN-2022-0062-O de 3 de febrero del 2022, suscrito por el Lcdo. Edgar Bernardo Orellana Heredia, Ministro de Economía y Finanzas manifestó: “(...) una vez analizada la información se determina que el valor de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado 2021 aprobado es de USD 14.490.256-695,30 dólares”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNF-2022-0059-M, de 09 de febrero de 2022, el Director Nacional Financiero del Consejo Nacional Electoral adjuntó el cálculo del cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado;

Tabla 1. VALOR DE EGRESOS FISCALES CONSTANTES EN EL PGE-2021

PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2021	%	CODIFICADO
EGRESOS FISCALES CONSTANTES PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO-2021 Oficio Nro. MEF-MINFIN-2022-0062-O		14.490.256.695,30
CÁLCULO DEL 0,3x1000		4.347.077,01
15% INSTITUTO DE ACUERDO A LA LEY-FPP-2021	15%	652.061,55
85 % FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2021	85%	3.695.015,46
TOTAL:	100%	4.347.077,01

- Que mediante Formulario 64821, de 11 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral emitió el aval de planificación correspondiente a la tarea “Entrega del Fondo Partidario Permanente a Organizaciones Políticas” con el valor presupuestario de USD. 3.695.015,46 de acuerdo a la asignación vigente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2022-0054-M, de 14 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Estadística del Consejo Nacional Electoral remitió los cálculos realizados de la asignación del Fondo Partidario Permanente 2021, en atención al memorando Nro. CNE-DNOP-2022-0327-M, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de las resoluciones: PLE-CNE-12-29-10-2021; PLE-CNE-4-29-10-2021; PLE-CNE-5-29-10-2021; PLE-CNE-13-29-10-2021; PLE-CNE-14-29-10-2021; PLE-CNE-6-29-10-2021; PLE-CNE-7-29-10-2021; PLE-CNE-8-29-10-2021; PLE-CNE-15-29-10-2021; PLE-CNE-9-29-10-2021; PLE-CNE-16-29-10-2021; PLE-CNE-10-29-10-2021; PLE-CNE-24-29-10-2021; PLE-CNE-17-29-10-2021; PLE-CNE-18-29-10-2021; PLE-CNE-19-29-10-2021; PLE-CNE-11-29-10-2021; PLE-CNE-20-29-10-2021; PLE-CNE-21-29-10-2021; PLE-CNE-22-29-10-2021; y, PLE-CNE-23-29-10-2021 adoptadas en sesión ordinaria de 29 de octubre de 2021, resolvió iniciar el procedimiento administrativo para establecer el derecho de las siguientes organizaciones políticas nacionales a acceder el Fondo Partidario Permanente 2021: Movimiento Centro Democrático, Lista 1; Partido Unidad Popular, Lista 2; Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero"; Lista 3; Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4; Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5; Partido Social Cristiano, Lista 6; Partido Avanza, Lista 8; Partido Fuerza Ec. Lista 10; Movimiento Justicia Social, Lista 11; Partido Izquierda Democrática, Lista 12; Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando oportunidades, Lista 16; Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; Movimiento Unión Ecuatoriana, Lista 19; Movimiento Democracia SI, Lista 20; Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21; Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, Movimiento Construye, Lista 25; Movimiento Nacional Podemos, Lista 33; Movimiento Alianza País, Patria Activa i Soberana, Lista 35; y, Movimiento Concertación, respectivamente;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de las resoluciones: PLE-CNE-13-30-12-2021; PLE-CNE-14-30-12-2021; PLE-CNE-1-30-12-2021; PLE-CNE-15-30-12-2021; PLE-CNE-16-30-12-2021; PLE-CNE-9-30-12-2021; PLE-CNE-11-30-12-2021; PLE-CNE-12-30-12-2021; y, PLE-CNE-8-30-12-2021; adoptadas en sesión ordinaria de 30 de diciembre de 2021, resolvió **no reconocer** el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2021, a las organizaciones políticas: Movimiento Centro Democrático, Lista 1; Partido Unidad Popular, Lista 2; Partido AVANZA, Lista 8; Movimiento Acción Movilizadora Independiente, Generando

Oportunidades, Lista 16; Partido Socialista Ecuatoriano Lista 17; Movimiento Democracia SI, Lista 20; Movimiento Construye, Lista 25; Movimiento Nacional Podemos, Lista 33; y, Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, respectivamente. Asimismo con resoluciones: PLE-CNE-1-30-12-2021; PLE-CNE-7-30-12-2021; PLE-CNE-3-30-12-2021; PLE-CNE-2-30-12-2021; PLE-CNE-6-30-12-2021; PLE-CNE-5-30-12-2021; PLE-CNE-4-30-12-2021, adoptadas en sesión ordinaria de 30 de diciembre de 2021, resolvió **reconocer** el derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2021, a las organizaciones políticas: Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3; Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5; Partido Social Cristiano, Lista 6; Partido Izquierda Democrática, Lista 12; Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21; y, Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, respectivamente;

Que la asignación del Fondo Partidario Permanente considera la votación de los últimos dos procesos Electorales, a nivel nacional, llevados a cabo en la República del Ecuador a las “Elecciones Seccionales 2019” y “Elecciones Generales 2021”. Se considera para el cálculo la votación obtenida por las organizaciones políticas nacionales en las dignidades de Asambleístas (Nacionales y del Exterior), Parlamentarios Andinos, Concejales (Urbanos y Rurales) y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales;

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS.** *La Constitución de la República del Ecuador determina las atribuciones que corresponden ejecutar al Consejo Nacional Electoral, así el artículo 219, entre otras, expresa: “(...) Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”, respecto al Fondo Partidario Permanente, el artículo 110, de la norma supra, determina: “Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control.- El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos”.*

En concordancia, el artículo 25, numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral es competente para emitir actos administrativos electorales que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

permitan a las Organizaciones Políticas nacionales gozar del financiamiento estatal por concepto de Fondo Partidario Permanente.

La legislación electoral vigente, define a los partidos y movimientos políticos 'como organizaciones públicas no estatales que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentan concepciones filosóficas, políticas, ideológicas incluyentes y no discriminatorias', que se financian con los aportes de su militancia y en la medida que cumplen los requisitos establecidos en la ley, reciben asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente cuyo objeto central de destino de los recursos estatales, en caso de ser beneficiarios, servirán para propiciar las actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación así como para su funcionamiento institucional que les permita su subsistencia como tales.

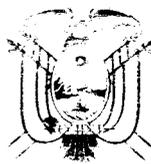
Para la asignación del Fondo Partidario Permanente, debemos considerar las líneas jurisprudenciales sentadas por el Tribunal Contencioso Electoral a través de la sentencia de 02 de marzo de 2020, dictada dentro de la causa signada con el Nro. 906-2019-TCE, con los que determinó presupuestos y condiciones que se deben tomar en cuenta, tales como observar el debido proceso, precautelando el derecho que tienen las organizaciones políticas a través de sus representantes legales a conocer los actos administrativos que se inician por parte de la administración electoral; al amparo del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral notificó a cada partido y movimiento político nacional constante en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los resultados obtenidos con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2021, en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021, otorgando el plazo de diez (10) días para que las organizaciones políticas presenten observaciones a los elementos técnicos respecto a los resultados obtenidos. Agotada esta etapa, mediante resoluciones adoptadas por el Pleno del Organismo Electoral en sesión de 30 de diciembre de 2021, resolvió el reconocimiento del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente, a aquellas organizaciones políticas que cumplen los presupuestos y condiciones para dicho beneficio.

En este contexto la referida sentencia de la causa Nro. 906-2019-TCE, además expresa: "(...) Ahora bien, como queda señalado, el segundo inciso del artículo 110 de la Constitución de la República ordena que los movimientos políticos deban alcanzar al menos el cinco por ciento de votos en elecciones nacionales, el cual se complementa con los mandatos previstos en los artículos 324 y 357: "(...) lo cual no impide reconocer que el constituyente originario busca

estimular la organización de partidos políticos, para lo cual prevé distinciones en cuanto a requisitos de organización y condiciones para acceder al financiamiento público en cuanto se refiere al porcentaje de votos alcanzar; sin embargo, en los demás requisitos previstos en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral deben ser aplicados en igualdad de condiciones”. “(...) El requisito relativo al porcentaje de votos, corresponde a un mínimo del cuatro por ciento para los partidos políticos y el cinco por ciento para los movimientos políticos de ámbito nacional, obtenidos en dos elecciones secuenciales o consecutivas, en el presente caso, el cálculo debe considerar los resultados alcanzados por cada organización política en las elecciones de 2017 y 2019; aquel porcentaje mínimo debe ser obtenido en cada una de las dos elecciones nacionales en las que se disputan votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular (...). Precisa destacar que, la aplicación de las alternativas expuestas es aplicable después que los movimientos políticos hayan obtenido al menos el equivalente al cinco por ciento de votos en dos elecciones consecutivas, de otro modo sería inaplicable la exigencia constitucional de obtener un mínimo de votos”. (pág. 16,17 y 18) (énfasis agregado).

En este sentido, el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; establece los requisitos para las organizaciones políticas; por consiguiente, el derecho a recibir asignaciones del Estado cuando se cumple, al menos, uno de los siguientes requisitos: “1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, 2.- Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, 3.- El ocho por ciento de alcaldías; o, 4.- Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país”.

En tanto que para los Movimientos Políticos, se debe considerar lo preceptuado además del artículo 355, el artículo 357, de la ley *ibidem*, que señala, “El Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos”; el artículo 324, inciso primero, de la ley *ibidem* dispone: “Los movimientos políticos que obtuvieron el equivalente al cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional en dos elecciones pluripersonales consecutivas, adquirirán iguales derechos y deberán, en consecuencia, cumplir con las mismas obligaciones que los partidos políticos, de conformidad con la Constitución”.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Sobre la base de la norma constitucional, legal y las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral y cumplido el debido proceso con cada uno de los partidos y movimientos políticos nacionales, constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, en base a las elecciones pluripersonales consecutivas del año 2019 y 2021, se determina:

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS A LAS ASIGNACIONES DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2021:

El Pleno del Consejo Nacional Electoral reconoció el derecho que tienen las organizaciones políticas a las asignaciones de recursos estatales por concepto del Fondo Partidario Permanente 2021:

Tabla 2. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL FPP – 2021

Lista	Organización Política	Resolución	Derecho
1	Movimiento Centro Democrático	PLE-CNE-13-30-12-2021	NO
2	Partido Unidad Popular	PLE-CNE-14-30-12-2021	NO
3	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	PLE-CNE-1-30-12-2021	SI
5	Movimiento Revolución Ciudadana (antes Movimiento F. Compromiso Social)	PLE-CNE-7-30-12-2021	SI
6	Partido Social Cristiano	PLE-CNE-3-30-12-2021	SI
8	Partido Avarza	PLE-CNE-15-30-12-2021	NO
12	Partido Izquierda Democrática	PLE-CNE-2-30-12-2021	SI
16	Movimiento Amigo, Acción Movilizadora Independiente Generando Oportunidades	PLE-CNE-10-30-12-2021	NO
17	Partido Socialista Ecuatoriano	PLE-CNE-16-30-12-2021	NO
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	PLE-CNE-6-30-12-2021	SI
20	Movimiento Democracia SI	PLE-CNE-9-30-12-2021	NO
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	PLE-CNE-5-30-12-2021	SI
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	PLE-CNE-4-30-12-2021	SI
25	Movimiento Construye	PLE-CNE-11-30-12-2021	NO
33	Movimiento Renovación Total, RETO (antes Movimiento Nacional Podemos)	PLE-CNE-12-30-12-2021	NO
35	Movimiento Verde, Ético, Revolucionario, Democrático”, MOVER (antes Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana)	PLE-CNE-8-30-12-2021	NO

DOCUMENTACIÓN CONTABLE. Los partidos y movimientos políticos nacionales que cumplen con los requisitos para recibir el Fondo Partidario Permanente, previo a la entrega de los recursos públicos deberán presentar la documentación contable correspondiente al último ejercicio fiscal y no tener obligaciones pendientes con el Estado conforme lo señala el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

MONTO CORRESPONDIENTE AL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE

Para la asignación de recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente se basó en el cálculo del cero punto tres por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año 2021, por lo que, conforme la información del Ministerio de Economía y Finanzas, el valor del Fondo Partidario Permanente 2021 corresponde a USD. 4.347.077,01. Los cuales se distribuyen USD. 3.695.015,46 para la asignación a las organizaciones políticas que tengan derecho y USD. 652.061,55 para el Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral.

El Fondo Partidario Permanente del cual son beneficiarias las Organizaciones Políticas que se les reconoce este derecho, se lo ejecuta en base a la partida constante en el Presupuesto General del Estado que considera para su distribución: la asignación en partes iguales entre las organizaciones políticas nacionales que tengan ese derecho; la asignación proporcional de acuerdo al número de votos obtenidos en las últimas elecciones pluripersonales; y la asignación para las alianzas mientras se mantengan vigentes.

En este sentido las organizaciones políticas nacionales conforme a su derecho de conformar alianzas electorales participaron en alianza en las Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones Generales 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	ALIANZA ELECCIONES SECCIONALES 2019	ALIANZA ELECCIONES GENERALES 2021	VIGENCIA DE LAS ALIANZAS
Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero.	x	x	NO



República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral

Movimiento Revolución Ciudadana	x	x	NO
Partido Social Cristiano	x	x	NO
Partido Izquierda Democrática	x	x	NO
Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	x	x	NO
Movimiento CREO, Creando Oportunidades	x	x	NO
Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	x	x	NO

Del cuadro que antecede se desprende que las organizaciones políticas beneficiarias del Fondo Partidario Permanente, en varios casos participaron como coaligados mediante alianzas electorales; en ese sentido, es importante precisar que, el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, señala que “las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantenga” (lo subrayado es mío), vigencia que en ningún caso se mantiene.

Así también, se debe indicar que el artículo ídem manda que el Fondo Partidario Permanente los constituye un monto (techo) constante en el Presupuesto General del Estado que se distribuirá para cubrir los distintos porcentajes y rubros que lo componen.

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

El cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral, otorga a las Organizaciones Políticas el derecho de participar en la distribución del 50% de los recursos públicos asignados con cargo al Fondo Partidario Permanente en partes iguales.

El procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente se lo realiza conforme determina el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, que en su parte pertinente señala: “El

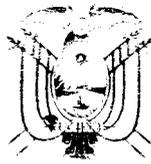
porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: **a.** El total de votos válidos de cada organización política se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades; **b.** La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas; y, **c.** El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b)”.

Adicionalmente, el 35% de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente se asignan en forma proporcional al número de votos obtenidos, para determinar los montos que corresponden a cada Organización Política se observa el Coeficiente Electoral y el Cociente de Distribución:

Tabla 3. CÁLCULO DEL COEFICIENTE ELECTORAL Y EL COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN DEL FPP-2021

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COEFICIENTE ELECTORAL	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN
3	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	1,9165%	2,8753%
5	Movimiento Revolución Ciudadana	15,6470%	23,4745%
6	Partido Social Cristiano	11,0986%	16,6507%
12	Partido Izquierda Democrática	11,7032%	17,5579%
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	15,2684%	22,9065%
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	9,0903%	13,6379%
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	1,9311%	2,8972%
TOTAL			100,0000%

Nota conceptual: 1.- El Coeficiente Electoral, es el resultado de la votación obtenida por la Organización Política en relación con la votación total de las últimas elecciones pluripersonales. 2.- El Cociente de Distribución, resulta de la votación obtenida por el Partido o Movimiento Político dividida para la sumatoria de la votación



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

alcanzada por las Organizaciones Políticas beneficiarias del Fondo Partidario Permanente”;

Que con informe No. 023-DNOP-CNE-2022 de 14 de mayo de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, de la Directora Nacional de Estadística y del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-0439-M de 14 de mayo de 2022, dan a conocer: **CONCLUSIÓN:** “Sobre la base de lo expuesto y una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral inició los procedimientos administrativos de notificación a cada una de las organizaciones políticas nacionales los resultados obtenidos con relación a los cálculos del Fondo Partidario Permanente 2021, otorgó los plazos para la presentación de observaciones a los elementos técnicos; y, de la determinación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales reglamentarios y jurisprudenciales atendiendo el debido proceso; además del reconocimiento del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente 2021. Por consiguiente, las organizaciones políticas que cumplen los requisitos y condiciones dispuestos en el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos, 355 y 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se detallan en la Tabla Nro. 2 del presente informe. En el año 2021, en relación con el Presupuesto General del Estado se determina USD. 4.347.077,01 por concepto de Fondo Partidario Permanente. Los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2021, asignados a las Organizaciones Políticas se fijan en USD. 3.695.015,46; y, para el Instituto de la Democracia en USD. 652.061,55; y de conformidad a la asignación presupuestaria vigente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos, emitió el aval de planificación a través del Formulario 64821, con fecha 11 de febrero de 2021 por un valor de USD 3.695.015,46 para la “asignación de los recursos correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2021”. En tal virtud los cálculos de la asignación son: El monto correspondiente al 50% de los recursos públicos asignados con cargo al Fondo Partidario Permanente 2021 asciende a USD. 2.173.538,51, que debe ser distribuido en partes iguales entre las siguientes organizaciones políticas que cumplen con los requisitos legales: Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3; Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5; Partido Social Cristiano, Lista 6; Partido Izquierda Democrática, Lista 12; Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; Movimiento CREO Creando Oportunidades, Lista 21; y, Partido Sociedad Unida Mas Acción,

SUMA, Lista 23. Por este concepto cada Organización Política recibirá USD. 310.505,50.

Por otra parte, el 35% de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente asciende a USD. 1.521.476,95, monto que debe ser distribuido en proporción al número de votos obtenidos por las organizaciones políticas, determinado por el Cociente de Distribución:

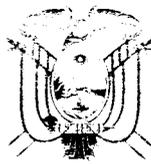
Tabla 4. Asignación del monto del FPP-2021

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN 2021	35% PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN
3	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	2,8753%	43.746,61
5	Movimiento Revolución Ciudadana	23,4745%	357.159,35
6	Partido Social Cristiano	16,6507%	253.336,70
12	Partido Izquierda Democrática	17,5579%	267.139,55
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	22,9065%	348.517,58
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	13,6379%	207.496,87
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	2,8972%	44.080,28
TOTALES		100,0000%	1.521.476,95

De forma consolidada, la distribución del Fondo Partidario Permanente 2021 se muestra a continuación:

Tabla 5. ASIGNACIÓN TOTAL FPP-2021

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	PARTES IGUALES	PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN	TOTAL (USD.)	15% IDD
3	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	310.505,50	43.746,61	354.252,11	652.061,55
5	Movimiento Revolución Ciudadana	310.505,50	357.159,35	667.664,85	
6	Partido Social Cristiano	310.505,50	253.336,70	563.842,20	
12	Partido Izquierda Democrática	310.505,50	267.139,55	577.645,05	
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	310.505,50	348.517,58	659.023,08	
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	310.505,50	207.496,87	518.002,38	



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	310.505,50	44.080,28	354.585,78	
TOTALES				3.695.015,46	
4.347.077,01					

RECOMENDACIÓN. De conformidad con lo expuesto, nos permitimos recomendar, salvo mejor criterio del Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar los valores detallados en el presente informe, a los partidos y movimientos políticos nacionales que tienen derecho a la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente - 2021; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sentencias del Tribunal Contencioso Electoral y, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas. Disponer que, para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas beneficiarias deberán solicitar su entrega, previa a la presentación de la documentación establecida en la normativa. La validación de los referidos documentos dará inicio al trámite por parte de la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y Dirección Nacional Financiera para asegurar la entrega de los recursos totales asignados en el presente informe. Disponer que, para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realice el informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2020, con su documentación de respaldo conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 034-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores detallados en el informe No. 023-DNOP-CNE-2022 de 14 de mayo de 2022, a los partidos y movimientos políticos nacionales que tienen derecho a la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente - 2021; de conformidad con la

Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sentencias del Tribunal Contencioso Electoral y, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, conforme al siguiente detalle:

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	PARTES IGUALES	PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN	TOTAL (USD.)	15% IDD
3	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	310.505,50	43.746,61	354.252,11	652.061,55
5	Movimiento Revolución Ciudadana	310.505,50	357.159,35	667.664,85	
6	Partido Social Cristiano	310.505,50	253.336,70	563.842,20	
12	Partido Izquierda Democrática	310.505,50	267.139,55	577.645,05	
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	310.505,50	348.517,58	659.023,08	
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	310.505,50	207.496,87	518.002,38	
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	310.505,50	44.080,28	354.585,78	
TOTALES				3.695.015,46	
4.347.077,01					

Artículo 2.- Disponer que, para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas beneficiarias deberán solicitar su entrega, previa a la presentación de la documentación establecida en la normativa. La validación de los referidos documentos dará inicio al trámite por parte de la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y Dirección Nacional Financiera para asegurar la entrega de los recursos totales asignados en el informe antes descrito.

Artículo 3.- Disponer que, para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realice el informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2020, con su documentación de respaldo conforme lo determina el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; y, a las siguientes organizaciones políticas: Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Movimiento Revolución Ciudadana, Partido Social Cristiano, Partido Izquierda Democrática, Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Movimiento CREO, Creando Oportunidades y Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 034-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

